

Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach
AVISO ANUAL PARA PADRES/TUTORES

2017-2018

QUERIDOS PADRES/TUTORES:

El Código de Educación de California sección 48980 exige que, al principio del primer semestre o trimestre del término escolar regular, la mesa directiva encargada de cada distrito escolar, deberá notificar a los padres/tutores sus derechos o responsabilidades bajo ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones del Estado de California y de las leyes nacionales también exigen las notificaciones a padres/tutores.

El Código de Educación sección 48982 exige que la presente notificación sea firmada por los padres/tutores y regresada al plantel escolar de sus hijos. Su firma en este aviso es un reconocimiento de que ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se haya otorgado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Favor de firmar y regresar el formulario recibo ubicado al final de esta notificación.

Las leyes del Estado de California y las leyes nacionales exigen ciertas notificaciones en caso de que emerjan ciertas circunstancias específicas, afectando la educación y asistencia escolar de sus hijos. Si se llegase a emerger alguna circunstancia en particular, el Distrito proveerá las notificaciones que exige la ley.

CLAVE DE REFERENCIAS LEGALES

Abreviaciones

Definiciones

CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación
H&SC	Código de Salubridad y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
LC	Código Laboral

NCLB	Ley de Ningún Niño se Quede Atrás
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Prestaciones/Servicios Sociales e Instituciones

DISCIPLINA DEL ALUMNO

REGLAMENTO REFERENTE A LA DISCIPLINA DEL ALUMNO (EC §§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito Escolar ha impuesto reglamentos para la dirección y disciplina de los planteles escolares dentro de la jurisdicción de la Mesa Directiva. El reglamento referente a la disciplina del alumno se encuentra disponible en www.lbusd.org. El Adjunto 11 provee las secciones del Código de Educación de California con respecto a la disciplina del estudiante (EC §§48900- 48915).

OBLIGACIONES REFERENTES A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §§44807):

Cada maestro del Distrito Escolar tiene la responsabilidad de mantener al alumno bajo una estricta perspectiva por su conducta durante el trascurso de sus hogares a la escuela y viceversa, dentro de las instalaciones del plantel escolar o durante los periodos de receso.

DEBERES DEL ALUMNADO (EC §§48908, 5 CCR §300):

Todo alumno deberá asistir a clase puntualmente y con regularidad, de acuerdo con los reglamentos del plantel escolar, obedecer inmediatamente las instrucciones de sus maestros y otros elementos del personal, observar buen orden y buenos modales en su postura, ser diligente en sus estudios, ser respetuoso con sus maestros y todo el personal escolar, ser amable y cortés con sus compañeros, abstenerse completamente del uso de profanidades y del lenguaje vulgar.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (EC §§35183, 35183.5, 51101):

La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado las normas del código de vestimenta e implementadas en el plantel escolar de sus hijos. Se podrá obtener una copia de dicha norma en la oficina del director.

PADRE/TUTOR DE UN ALUMNO EN SUSPENSIÓN (EC §48900.1, LC §230.7):

La Mesa Directiva ha adoptado una norma autorizando al personal docente a solicitar a los padres/tutores del alumno que haya sido suspendido, a estar presente en las aulas del alumno durante el período de clase. Ningún empleador puede despedir o discriminar en cualquier forma a un empleado por tomar tiempo inhábil de su trabajo para cumplir con el mencionado requisito.

ARCHIVOS DEL ALUMNO

DERECHOS DE LOS PADRES/TUTORES (EC §49063 et seq.):

- Tipos de archivos de estudiantes: Un archivo estudiantil es cualquier artículo de información directamente relacionado a un alumno en particular, independientemente de información demográfica, el cual es exigido por el Distrito Escolar o se requiera su administración y manejo por un empleado del Distrito Escolar en el cumplimiento de sus deberes, presentado con letra de molde, impreso, cintas de audio/video, microcinta o por cualquier otro medio. Los archivos del alumno incluyen el récord de salud.
- Funcionarios responsables: El director del plantel escolar de sus hijos es responsable por el mantenimiento y manejo de los expedientes ubicados en el plantel escolar del alumno. La persona responsable de los expedientes estudiantiles ubicados en las instalaciones del Distrito Escolar es el Superintendente.
- Lugar de records: La ley requiere que se mantenga un registro o record de cada alumno que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y los legítimos intereses de la misma. Para los registros mantenidos en la oficina del distrito, por favor consulte a la recepcionista.
- Funcionarios escolares y empleados/legítimo interés educativo: Los funcionarios escolares y empleados quienes están autorizados para revisar los archivos estudiantiles son funcionarios con legítimo interés educativo. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito Escolar fungiendo como administrador, supervisor, empleado certificado o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a, asistentes académicos, personal de salud o personal médico y el personal de policía escolar); una persona fungiendo en la mesa directiva; una persona o empresa con quién el Distrito Escolar haya contratado para llevar a cabo una actividad especial (tal como un abogado, auditor, médico asesor, asesor educativo o terapeuta); otras agencias públicas proporcionando servicios al alumnado así como a empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en dónde se proveen programas educativos de capacitación para graduarse del bachillerato o en dónde un alumno del Distrito intenta inscribirse o se le ha indicado inscribirse; abogar por un menor de edad de registro. Se permite el acceso a los archivos de alumnos únicamente a archivos que sean relevantes al interés educativo legítimo del solicitante. al ser solicitado, el Distrito Escolar divulga información educativa sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno intente inscribirse. Los intereses legítimos están descritos en el Código de Educación de California 49076 y en las normas de la Mesa Directiva 5125.
- Derecho de acceso y revisión/eliminación de antecedentes penales: Usted tiene el derecho absoluto a tener acceso a cualquier expediente relacionado a su hijo(a), los cuales son administrados por el Distrito Escolar. Un niño o joven sin hogar o un joven no acompañado que tiene 14 años de edad o mas puede acceder a sus registros de alumnos. Si usted desea revisar archivos ubicados en las instalaciones de su plantel escolar, favor de comunicarse con la oficina del director o tramitar una solicitud por escrito identificando el documento que desea inspeccionar. Si usted desea revisar expedientes ubicados en las oficinas del distrito, favor de comunicarse con la oficina del director de

la escuela. El Director u Oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la solicitud para proporcionar el acceso a dichos archivos. Al completar satisfactoriamente la rehabilitación que se haya asignado de un alumno de quién se haya suspendido la expulsión por la Mesa Directiva, la cual podría ordenar la invalidación de cualquiera o todos los récords de los procedimientos de expulsión. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado de Orange tramita una orden para revisar la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, la Mesa Directiva de Educación del Condado podría indicarle a la Mesa Directiva del Distrito invalidar el récord del alumno y de los récords del distrito de cualquier referencia de la acción de expulsión. Cuando usted tramite por escrito una revocación de consentimiento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo(a), el distrito no está obligado a corregir los récords de educación de su hijo(a) para retirar cualquier referencia de su hijo(a) de haber recibido servicios de educación especial.

- Apelar el contenido de los archivos: Usted tiene el derecho de apelar el contenido del expediente de cualquier alumno, por medio de una solicitud por escrito dirigido al Superintendente del Distrito para corregir o remover cualquier información incluida en el texto de los récords relacionados con su hijo(a) por el cual usted afirma ser uno de los siguientes: (1) incorrecto, (2) una conclusión insubstancialmente personal o interferencia, (3) una conclusión o deducción fuera del área de eficiencia de la persona haciendo la observación, (4) no está basado en la observación personal de una persona en particular con la hora y lugar en que se llevó a cabo la observación, (5) confuso, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumnado.
- Precio de copias: Podrá recibir copias de los archivos de su hijo(a), a un costo de 20¢ por página.
- Transferencia de registros: Se requiere que el distrito transfiera una copia de los expedientes permanentes de su hijo(a) dentro de 10 días escolares a la escuela que su hijo(a) quiere inscribirse.
- Quejas: Usted tiene el derecho de completar un formulario de quejas al Departamento de Educación, con relación a la supuesta falla del Distrito de seguir el reglamento de la ley de Derechos de las Familias de Educación y Privacidad (20 USC § 1232g).
- Folleto del currículo escolar: El currículo de la escuela de su hijo(a) se recopila al menos una vez al año en un folleto que se tiene disponible en la oficina del director.
- Declaración o reacción a acciones disciplinarias: Siempre que se incluye un informe en el expediente del alumno con respecto a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su hijo(a), usted tiene el derecho de incluir una declaración por escrito o respuesta referente a la acción disciplinaria en el expediente de su hijo(a).

- *Destrucción de los expedientes del alumno*: La mesa directiva del distrito escolar exige conservar indefinidamente documentos originales o copias idénticas de los récords permanentes del alumno (Clase 1 – Récords Permanentes) los cuales los planteles escolares deben conservar de acuerdo a los reglamentos de California; mantener por periodos de tiempo obligatorios de récords internos de alumnos (Clase 2 – Récords Opcionales) hasta que la información no sea necesaria para proveer servicios educativos a un alumno y son mantenidos en el mismo nivel hasta ser reclasificados a la Clase 3 – Archivos Disponibles y después destruidos, de acuerdo a las leyes del Edo. de California (5 CCR 432). Antes de destruir los archivos del alumno que haya recibido servicios de educación especial, el programa de Discapacidad de Educación Integrada y Concientización (IDEA) requiere la notificación de padres de familia cuando el Distrito decida que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria para proporcionar servicios de educación especial. Una vez que los padres/tutores han sido notificados que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/u obtener copias de los expedientes del alumno antes de ser destruidos y solicitar que los récords del alumno sean destruidos, al menos que el Distrito determine que dicha información podría ser necesaria para proporcionar futuros servicios educativos o necesarios para propósitos de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). Al menos que sea clasificado como archivos permanentes, todos los demás récords del alumno son destruidos cinco años después de que la información ya no sea necesaria para proveer servicios educativos (5 CCR 16027).

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC § 49073): "La Información del Directorio" se refiere a uno o más de lo siguiente: nombre del alumno, domicilio, número telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento, nivel de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, galardones recibidos y la más reciente escuela pública o privada de asistencia del alumno. El distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones podrían recibir dicha información: PTA (Asociación de Padres y Maestros); Registrador de Votantes del Condado de Orange; Representantes oficiales de empleo o de contratación de la industria privada; Legisladores Federales y Estatales; Federal, Estatal, y Agencias gubernamentales locales; fuerzas militares de los Estados Unidos, que pueden solicitar información de orientación profesional, incluyendo nombres y direcciones de graduados, prensa, televisión y otros medios de comunicación que puedan solicitar información sobre la participación en actividades deportivas u otras actividades escolares, la obtención de premios escolares o de otro tipo; y cualquier agencia de aplicación de ley para ayudar en la investigación del crimen. Esta información también podría facilitarse a organizaciones ajenas a nuestro distrito sin su previo consentimiento por escrito. Organizaciones ajenas a nuestro distrito son, pero no están limitadas a, empresas que fabrican anillos de graduación o que publiquen los anuarios; un cartel, mostrando el papel de su hijo(a) en una producción dramática; estar en una lista honorífica o de reconocimiento; planillas de programas de graduación y actividades deportivas. Sin embargo, no

se otorgará ninguna información a entidades privadas lucrativas que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de información incluyendo, pero no estando limitados a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Se le podría proporcionar a colegios privados o universidades los nombres y domicilios de alumnos inscritos en el 12º grado o quienes hayan finalizado su inscripción antes de haberse graduado. No se prestará ninguna información personal relacionada con su hijo(a) si usted notifica al distrito escolar que dicha información no sea divulgada. Favor de tramitar un aviso por escrito dirigido al director del plantel escolar de su hijo(a), especificando que se niegue el acceso a dicha información relacionada a su hijo(a). Se prohíbe la publicación de información de directorio de un niño o joven sin hogar a menos que un padre o alumno elegible haya dado su consentimiento por escrito para dicha información pueda ser liberada.

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA ("FERPA", 20 USC §1232g): Las leyes de los Estados Unidos señaladas en el FERPA, otorga el permiso a los padres de familia ciertos derechos con respecto a los récords de sus hijos. Para leer un resumen de sus derechos bajo el FERPA, favor de ver el Adjunto 1.

DIVULGACION DE INFORMACIÓN A RECLUTAS MILITARES (20 USC §7908): Las leyes de los Estados Unidos exige a los distritos escolares a proporcionar acceso a los nombres, domicilios y números telefónicos de alumnos de educación secundaria al ser solicitado por reclutas militares o instituciones de educación superior. Sin embargo, usted tiene el derecho de solicitar que dicha información de su hijo(a) no sea divulgada sin su previo consentimiento por escrito. Si usted desea negar el acceso a esta información, favor de tramitar un aviso por escrito al director del plantel escolar de su hijo(a).

SALUD Y SEGURIDAD

EXAMEN MÉDICO Y SERVICIOS DE EVALUACIÓN (H&SC §124085): En un lapso de 90 días después del ingreso de su hijo(a) al 1º grado, usted deberá proporcionar un certificado indicando que su hijo(a) ha recibido en los previos 18 meses, un examen médico y servicios de evaluación médica, incluyendo un examen físico. Dichos servicios están disponibles por medio del Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted podrá tramitar una exención firmada por el padre y/o tutor, indicando que usted no desea o no le es posible obtener dicho examen médico y servicios de evaluación para su hijo(a). Si la exención indica que no le fue posible obtener los servicios mencionados, favor de indicar el motivo por el cual le no le fue posible obtener estos servicios.

REUSARSE A AUTORIZAR EL EXAMEN MÉDICO (EC §§49451, 48980): Usted podrá tramitar una declaración anual por escrito con el director del plantel escolar de su hijo, especificando que usted no otorga su consentimiento a un examen médico para su hijo(a). Sin embargo, cuando existe motivo para creer que su hijo(a) es portador de una enfermedad conocida contagiosa o infecciosa, el alumno(a) deberá marcharse a su casa y no se le permitirá su regreso hasta que las autoridades correspondientes del plantel escolar tengan la seguridad de que ya no exista ningún tipo de enfermedad contagiosa o infecciosa.

RÉGIMEN MÉDICO CONTINUO PARA UNA CONDICIÓN HABITUAL (EC §49480): Si su hijo(a) se encuentra en un régimen médico continuo por una condición habitual, se requiere que usted informe a la enfermera del plantel escolar u otro empleado certificado del: (1) se ha tomado el medicamento, (2) dosis y (3) el nombre del médico supervisor. Con su consentimiento, la enfermera del plantel escolar podrá comunicarse con el médico de su hijo(a) y podrá consultar con el personal escolar con respecto a posibles efectos secundarios del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social, así como una posible reacciones y síntomas de distintos efectos secundarios, omisión o sobredosis. Si su hijo se encuentra bajo un continuo régimen médico, favor de completar el formulario al final del presente aviso.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980): La jurisdicción de la Mesa Directiva del Distrito podrá permitir a cualquier persona con la licencia de médico o de cirujano, a cualquier persona como enfermera capacitada o a cualquier otra persona con licencia médica, fungiendo bajo la supervisión directa de un médico o cirujano, a administrar un agente de inmunización a un alumno. Usted tiene el derecho de prestar su consentimiento por escrito a la administración por un agente inmunizante para su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 48980): Si su hijo(a) necesita tomar medicamentos prescritos por un médico durante el horario académico regular, usted podría solicitar asistencia de la enfermera del plantel escolar para su hijo(a), o por cualquier otro miembro del personal. Si usted desea tal asistencia, deberá proporcionar una declaración por escrito de un médico o cirujano, o de un asistente médico especificando el nombre del medicamento, método, dosis y horario en que se tenga que ingerir tal medicamento, además de su propia declaración por escrito, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo(a) en las instrucciones indicadas en el conducto médico. Su hijo(a) también podría llevar consigo y administrarse a sí mismo el medicamento auto inyectable epinefrina, siempre y cuando el Distrito reciba una declaración del médico de su hijo(a), en un formulario exigido por la ley.

COMPROMISO DE NO INJERIR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): El alumnado tiene prohibido participar en eventos deportivos inter escolares, al menos que el alumnado firme una promesa de no usar esteroides anabólicos sin una receta médica de un profesional de atención de salud autorizado o suplementos dietéticos listados en la Guía de Estados Unidos sobre Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje. Como una condición de participación, tanto el alumno(a) como los padres de familia deberán firma una notificación referente a las mencionadas restricciones.

ESCOLAR LIBRE DE TABACO (H&SC §104420): La Mesa Directiva ha adoptado y establecido una norma para mantener los planteles escolares libres de tabaco. La norma prohíbe el consumo de productos de tabaco, en cualquier momento, en instalaciones propiedad del distrito o arrendadas y en vehículos.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona y tiene disponibles servicios médicos y de hospital para alumnos del Distrito quienes sufren una lesión mientras participan en actividades atléticas. Puede encontrar información sobre los planes de seguro de accidente/seguro medico voluntario opcionales que le ayudaran a pagar tales gastos si ocurren en www.peinsurance.com/signup o los paquetes pueden ser recogidos en la oficina de atletismo en Laguna Beach High School. Adicionalmente (EC §§49452.9, el adjunto 8 proporciona información sobre las opciones de cobertura de atención medica y la asistencia para la inscripción.

CONTUSIONES CEREBRALES Y LECIONES CRANEALES (EC §49475): Requiere a distritos quienes elijan ofrecer programas atléticos, retirar por el resto del día al atleta/alumno quién se sospeche haya sufrido una contusión cerebral o lesión craneal durante la actividad deportiva/atlética y prohíbe el regreso del atleta/alumno a sus actividades deportivas/atléticas hasta que haya sido medicamente evaluado(a) y reciba un consentimiento para reincorporarse a sus actividades deportivas/atléticas. Además, requiere que el distrito tramite anualmente un reporte especificando la condición de la contusión y de la lesión cerebral, deberá estar firmada y el atleta/alumno y sus padres deberán presentarla antes de iniciar sus prácticas/actividades deportivas/atléticas.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito podrá proporcionar o tener disponibles servicios médicos o de hospital por medio de corporaciones no lucrativas, sufragando los costos de dichos servicios, o por medio de normas seguros de responsabilidad monetaria, por lesiones a alumnos del Distrito emergiendo a

raíz de accidentes suscitándose en propiedad del Distrito o mientras son transportados del plantel escolar al eventos deportivos patrocinados por el distrito y viceversa. Ningún alumno tiene la obligación de aceptar tal servicio sin el consentimiento del padre/tutor.

ENSEÑANZA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§482006.3, 48980): Si su hijo(a) padece una discapacidad y asista a clases matutinas regulares o a un programa de educación alternativa, el cual no es posible o recomendable que el alumno esté inscrito, su hijo(a) deberá recibir instrucción individual proporcionada por el distrito en el cual reside. La instrucción individual incluye instrucción en el hogar, en un hospital u otra institución/instalaciones clínicas de salud, incluyendo hospitales estatales o bajo otras circunstancias prescrito por la ley estatal.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48980): En el caso de que su hijo(a) sufra una discapacidad temporal y sea confinado en un hospital u otra institución/clínica de salud ubicada fuera de este Distrito, se presumirá que se ha cumplido con los requisitos de residencia de escuela de asistencia en el distrito escolar en el cual el hospital se encuentra ubicado. En tales circunstancias, es responsabilidad suya notificar al distrito escolar en el que se presume usted reside la presencia de su hijo(a) en un hospital acreditado.

DIABETES DE TIPO 2 (EC §49452.7) Favor de consultar adjunto 5 para obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia de alumnos del 7º grado con respecto a la diabetes de tipo 2.

COMPROBANTE DE EVALUACIÓN MÉDICA DENTAL EC §49452.8): Su hijo(a) deberá tener una evaluación dental a no más tardar del 31 de mayo del primer año de ingreso al jardín de niños o al primer año de educación primaria. Los exámenes médico dentales en los previos 12 meses antes del inicio de clases cubren este requisito. Pídale a su Médico Dental que complete y firme el formulario de evaluación dental que su escuela le proveerá. Usted puede estar exento de cumplir con este requisito al marcar la cajita apropiada de la Sección 3 del formulario, indicando el motivo.

ALIMENTOS DE GRATUITOS Y DE PRECIOS REDUCIDOS (EC §§49510, et seq., 48980): Dependiendo del ingreso anual de la familia, su hijo(a) podría cubrir los requisitos para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido. Información referente a este programa se encuentra disponible en www.lbusd.org o poniéndose en contacto con Servicios de Nutrición.

AVISO DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17612, 48980.3): Una copia de el plan integrado de manejo de plagas de la escuela esta publicado en el sitio web de la escuela. Por favor refiérase al Adjunto 6 para una lista de todos los pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela de su niño durante el próximo ano.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): El plan de control de asbestos del distrito para cada plantel escolar se encuentra disponible en el Departamento de instalaciones.

ASISTENCIAS

OPCIONES DE ASISTENCIA LEGAL (EC §48980): El Distrito tiene la obligación de notificar a todos los padres y/o tutores de todas las opciones legales de asistencias y de las opciones locales disponibles en el Distrito. Estas opciones para escuelas de asistencia independiente de la escuela asignada para el área de asistencia local en el cual el padre y/o tutor residen. Las opciones incluyen transferencias dentro del distrito, transferencias basadas en el empleo de los padres de familia, "distrito de su opción" si ha sido establecido por un acuerdo de la Mesa Directiva y distrito de inscripción de conformidad con la Ley de Inscripciones Abiertas, tal y como se encuentra especificado. Para un resumen completo de las opciones de asistencias, favor de consultar el Adjunto

AUSENCIAS EXCUSADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo(a) puede ser excusado de la escuela cuando la ausencia es por motivos médicos o por motivos personales justificables. Se le permitirá a su hijo(a) completar todas sus asignaturas y pruebas que no haya hecho durante dicha ausencia excusada. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Adjunto 3.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): Bajo el Código de Educación 48205, su hijo(a) no podría sufrir una reducción de calificaciones o pérdidas de créditos académicos por ninguna ausencia o ausencia justificada, al hacerle falta asignatura y pruebas que podrían proveerse razonablemente, están satisfactoriamente completados en un período de tiempo razonable. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Adjunto 3.

AUENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo(a) podría ser excusado de clases para poder participar en actividades religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en un lugar de oración/culto de elección de su hijo(a) o en cualquier otro lugar o lugares fuera de las instalaciones del plantel escolar de inscripción,

designado por el grupo religioso. Su hijo(a) no será excusado de clases por dichos motivos en más de cuatro ocasiones por mes académico.

EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos del 7° al 12° grado podrán ser excusados de clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padres/tutor.

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA EL ALUMNADO Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (EC §48980): El Distrito debe avisar a todo padre/tutor del horario de días mínimos y días libres para el alumnado y de capacitación del personal. Favor de consultar el Adjunto 10 de la presente notificación para consultar el horario del distrito. Si un día mínimo o día libre para el alumnado y de capacitación del personal son programados después del presente notificado, el Distrito le notificará lo antes posible, pero a no más de un mes antes de haberse programado el día mínimo o día libre del alumnado.

NO DISCRIMINATORIO

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito no deberá tener discriminación por razones de raza, color, origen nacional identificación con un grupo étnico o discapacidad. El Distrito tomara medidas para asegurar que la falta de ingles sea una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas alegando incumplimiento de la política de no discriminación del Distrito deben dirigirse a Recursos Humanos. Una copia de la política de no discriminación del Distrito esta disponible en la oficina del Distrito o en pagina web del Distrito en www.lbusd.org.

NORMAS DE ACOSO SEXUAL El Distrito ha escrito la política de acoso sexual se encuentra en el Adjunto 7 de este aviso.

ALUMNOS CON DISCAPASIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000 et seq., 20 USC §1401 et seq.): Las leyes de California y de Los Estados Unidos requieren que se ofrezca una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE) en el Medio Ambiente Menos Restringido (LRE) para alumnos con discapacidades quienes cuenten con los requisitos mínimos. Información en la elegibilidad del alumno, procedimientos de seguridad y asuntos adicionales, se encuentran disponibles en el Departamento de Educación Especial.

IDENTIFICACIÓN/LOCALIZACIÓN DE ALUMNOS (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y asesorar a alumnos con discapacidades quienes necesitan educación especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados, usted puede iniciar una petición para una evaluación contactando el Departamento de Educación Especial.

MISCELÁNEO

EDUCACIÓN COMPRENSIVA DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DE VIH/SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proveerá instrucción comprensiva de salud sexual y prevención de VIH/SIDA e investigaciones en reacciones de la salud del alumno y riesgos para el próximo ciclo escolar. Materiales escritos y audiovisuales de educación utilizados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del director. La educación será instruida por el personal del distrito escolar y especialistas fuera del distrito. Puede obtener una copia de la Ley del Edo. de California de Educación de Salud Sexual Comprensiva y Prevención de VIH/SIDA en el Departamento de Servicios de instrucción. Usted tiene el derecho de solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba instrucción comprensiva de salud sexual o prevención de VIH/SIDA. El Distrito podría ofrecer anónimamente, investigaciones voluntarias y confidenciales, y herramientas de evaluación para medir las reacciones de salud y riesgos de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas a sus edades acerca de la manera de pensar de los alumnos concernientes a temas sexuales o prácticas relacionadas. Usted será notificado por escrito acerca de cualquier tipo de pruebas, cuestionarios o encuestas que sean proporcionadas y ustedes tendrán la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que sus hijos no participen.

DISECCIÓN O DE ALGUNA MANERA HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255 et seq.): Si sus hijos tienen alguna objeción moral por diseccionar o de alguna otra forma dañar o destruir animales, sus hijo(a) tiene el derecho de notificar al maestro acerca de esta objeción y de abstenerse de participar en algún proyecto que involucre el daño o destrucción de animales el cual debe estar justificado con un nota del padre y/o tutor.

EXAMEN DE SALIDA DE LA ESCUELA SECUNDARIA(EC §§60850, 48980): Cada alumno que termine el grado 12 debe pasar exitosamente el examen de salida de la escuela secundaria administrado de acuerdo con el Capítulo 9(comenzando con la sección 60850) de la Parte 33 del Código de Educación. Para los años escolares 2015-16, 2016-17 y 2017-18 el requisito de cada

alumno es que complete el grado 12 y apruebe satisfactoriamente la prueba CAHSEE como condición para poder recibir un diploma de graduación ha sido suspendido.

EXÁMENES ESTATALES CAASPP (5 CCR 852): Durante la primavera, los alumnos del 3ro al 8vo y 11vo grado presentarán los exámenes estatales anuales. Anualmente, los padres de familia podrán tramitar al plantel escolar una nota por escrito para excusar a sus hijos de presentar el examen o algunas secciones del examen.

EXÁMENES AVANZADOS EC §§52242, 48980): El Distrito puede ayudar a pagar todos o parte de los costos de uno o mas exámenes avanzados de colocación que se cobran a los alumnos económicamente no privilegiados.

ESCUELA PREPARATORIA QUE DEJA SALIR A LOS ALUMNOS (Política de Consejo No.5040)

A. El Distrito tiene una política de campus cerrado. Esto significa que, a excepción de lo especificado en el párrafo B abajo, todos los estudiantes en las escuelas de Distrito deben permanecer en el plantel durante todo el día escolar a menos que sean excusados por los padres o tutores conforme a los propósitos especificados en EC §§48205(Ausencias Justificadas) y los procedimientos escolares locales. A los estudiantes no se les permite abandonar ningún plantel escolar durante el día o para el almuerzo.

B. Política de almuerzo fuera del Campus para alumnos matriculados en Laguna Beach High School.

1. A los estudiantes de noveno y decimo grado no se les permite salir de campus durante el periodo del almuerzo.

2. De acuerdo con la sección 44808.5 del Código de Educación, la mesa directiva permitirá que los estudiantes de onceavo y duodécimo grado abandonen el campus durante el periodo de almuerzo solamente con el permiso previo por escrito de los padres o tutores en un formulario del Distrito presentado al Director. A falta de tal permiso por escrito, los estudiantes del undécimo y duodécimo grado no podrán salir del campus durante el periodo del almuerzo.

3. El permiso de los padres o tutores de los estudiantes del undécimo o duodécimo grado para que su estudiante salga del campus para el periodo de almuerzo será otorgado de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a. El Distrito no proporciona supervisión o seguridad fuera del campus para los estudiantes que salen del campus durante el periodo de almuerzo.

b. Ni el Distrito ni ningún funcionario o empleado del Distrito es responsable o será responsable de ninguna manera por la conducta o seguridad de los alumnos o sus propiedades cuando abandonen el campus durante el periodo del almuerzo.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN TÉCNICA (EC §§51229, 48980):

Requisitos de admisión universitaria: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de bachillerato de admisión. A alumnos que tomen estos cursos y alcancen otros criterios específicos cubren los requisitos para tramitar una solicitud y ser considerados para ser admitidos. La siguiente lista es conocida como "Requisitos A-G":

- (1) Dos años de historia/ciencias sociales;
 - (2) Cuatro años de preparación universitaria en inglés;
 - (3) Tres años de preparación universitaria en matemáticas;
 - (4) Dos años de laboratorio de ciencias;
 - (5) Dos años de la misma lengua extranjera aparte del inglés;
 - (6) Un año de artes visuales y dramáticas; y
 - (7) Un año de clases opcionales de preparación universitaria.
- Páginas de internet: Las siguientes páginas de internet de las universidades UC y CSU ayudan a alumnos y a sus familias a aprender acerca de los requisitos de admisión de estas universidades y también tienen una lista de cursos de bachillerato que han sido certificados para admisión preuniversitaria.

UC: www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- Educación Técnica: El Departamento de Educación de California define el término "educación técnica" como un programa de estudio que consta de una secuencia de varios años de cursos que integran conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionarle a alumnos vías de educación y carreras post secundarias. Las carreras de educación técnica incluyen preparación agrícola, economía del hogar, educación industrial y tecnológica y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
- Para una lista de cursos de carreras técnicas por el distrito que satisface los requisitos de admisión a los sistemas universitarios estatales y sistemas de UC, por favor visite la pagina de web de Laguna Beach High School.
- Página de internet para educación técnica: Los alumnos pueden aprender más acerca de educación técnica a la siguiente página de internet del Departamento de Educación de California:

www.cde.ca.gov/ci/ct/

- Consejería Académica: Su hijo(a) tiene el derecho de reunirse con un consejero de la escuela para obtener ayuda en la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria o para inscribirse en cursos de educación técnica, o ambas. Si usted desea programar una junta con un consejero de la escuela, por favor de contactar la escuela de su estudiante.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 32286): La Mesa Directiva del Distrito expide anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada escuela del Distrito. Los padres de familia pueden obtener una copia del SARC en la oficina del director del plantel escolar. El SARC incluye, pero no está limitado a, evaluación de las condiciones de la escuela especificados en el Código de Educación de California sección 33126. El SARC también incluye reportes anuales del estatus del plan de seguridad para la escuela de sus hijos, incluyendo una descripción de sus elementos clave.

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL IDIOMA INGLÉS (EC §310, 5 CCR §11309): La ley de California generalmente requiere que todo alumno de escuelas públicas deberán aprender inglés al recibir instrucción en inglés. Sin embargo, este requisito de inglés podrá ser exento con un consentimiento previamente otorgado por escrito, a ser proporcionado anualmente por el padre/tutor del alumno. Tal informe del consentimiento requiere que el padre/tutor personalmente visite la escuela para tramitar una solicitud de la exención. Bajo tales condiciones de la exención de los padres de familia, el alumno podrá ser transferido a clases en dónde son instruidos en inglés y otras materias por medio de técnicas de educación bilingües u otros métodos educativos reconocidos y permitidos por la ley. Para mayor información, favor de contactar al director del plantel escolar.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CAPACITACIONES Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Si cualquier parte de la instrucción en conflictos de salud con su capacitación y creencias religiosas, el padre y/o tutor podrá tramitar una petición por escrito en dónde el alumno sea excusado de tomar parte de la instrucción que cree conflicto con su capacitación y creencia religiosa.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito les proporcione a los padres y/o tutores un notificado de escuelas alternativas. Favor de consultar el Adjunto 4 para una copia del aviso especificado en el Código de Educación 58501.

PARTICIPACIÓN EN CONSEJERÍA DE CARRERAS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC §221.5): Usted tiene el derecho de participar en sesiones de consejería y en decisiones referentes a consejería de carreras profesionales y selección de cursos, iniciando con la selección de cursos a partir del 7º grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (EC CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la tramitación, investigación y resolución de quejas referentes a presuntas infracciones a las leyes federales o regulaciones estatales que gobiernan los programas educativos, incluyendo denuncias de discriminación legal. Se encuentran disponibles copias de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito en las Oficinas del Distrito Escolar. Favor de consultar el Adjunto 8, el cual es el Aviso de Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

CADA ESTUDIANTE TIENE EXITO("ESSA", 20 USC §6301 et seq.):

- Niños Limitados en el Dominio del Idioma Inglés: El NCLB requiere que el Distrito informe a los padres de familia de un alumno quién su dominio en el idioma inglés es limitado (LEP) identificado por su participación o está participando en un programa de instrucción de idioma, en lo siguiente:
 1. El motivo de la identificación del alumno como LEP y necesita estar inscrito en el programa de instrucción de lenguaje;
 2. El nivel de destreza del alumno en el idioma inglés, como fue evaluado el alumno y su estado del aprovechamiento académico;
 3. El método de instrucción utilizado en el programa en el cual el alumno participa o participará y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 4. Como el programa en el que el alumno está participando o participará alcanzará los niveles de educación y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles
 5. Como tal programa ayudará específicamente al alumno a aprender inglés y alcanzar el aprovechamiento académico apropiado a su edad para su avance académico y graduación;
 6. Los requisitos específicos de egreso para el programa;

7. En caso de un niño con una discapacidad, como tal programa alcanza los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP) del alumno; y
8. Información relacionada con los derechos de los padres de familia que incluyen orientación por escrito detallando el derecho que los padres tienen de retirar inmediatamente a sus hijos de tal programa al ser solicitado y de las opciones que tienen de negar/rechazar la inscripción de sus hijos en tal programa o de elegir otro programa o método de instrucción, de estar disponible; y asistir a los padres de familia en elegir entre varios programas y métodos de instrucción, si el Distrito ofrece más de un programa o método de enseñanza.

Si el dominio del inglés de su hijo es limitado (LEP) y ha sido identificado para participar en el programa de instrucción de lenguaje, favor de contactar a Yadhira Rojas, al (949) 497-7700 ext. 5207 para la información indicada arriba que sea específica para su hijo(a).

- Derecho a la información sobre las Cualificaciones Profesionales de los Profesores y para Para profesionales: La ESSA otorga a los padres el derecho de solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de los niños, incluyendo lo siguiente:
 - (1) El maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y materias en las que el maestro imparte instrucción;
 - (2) Si el maestro esta enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o de licencia del estado;
 - (3) El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título graduado en posesión del maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título; y
 - (4) Si el niño recibe servicios de los para profesionales y, en caso afirmativo, sus calificaciones.

Esta información esta disponible en la Oficina de Recursos Humanos, al (949) 407-7700 ext. 5219. El Distrito proporcionara notificación oportuna si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o mas semanas consecutivas por un maestro que no esta altamente calificado.

INFORMACION SOBRE EL NIVEL DE LOGRO DEL NINO: El distrito proporcionara información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado

ENLACE DE PERSONAS SIN HOGAR: Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos bajo la ley de California y de los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese con el enlace del Distrito para niños y jóvenes sin hogar, puede contactar a Amy Kernan al (949) 497-7700 ext. 5204.

LIBERACION DE LA INFORMACIÓN DEL ALUMNO A LOS RECLUTADORES MILITARES: Por favor vea la entrada bajo Registro de Alumnos.

Modelo de Notificación de Derechos para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiantes.

Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los archivos de educación del estudiante mantenidos por la escuela. Estos derechos se transfieren al estudiante elegible cuando él / ella alcanza la edad de 18 o asiste a una escuela más allá del nivel de la escuela secundaria.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela [o al funcionario apropiado de la escuela] una nota escrita que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la Escuela hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones tales como una gran distancia, sea imposible que los padres o estudiantes elegibles revisen los registros. Las escuelas pueden cobrar una cuota por copias.

2. El derecho de solicitar que una escuela corrija los registros de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son incorrectos o engañosos.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedir a la Escuela que corrijan un expediente deben escribir al director de la escuela [o al funcionario apropiado de la escuela], identificar claramente la parte del expediente que quieren corregir y especificar por qué debe corregirse. Si la Escuela decide no enmendar el registro como lo solicitaron los padres o el estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia. Después de la audiencia, si la escuela todavía decide no enmendar los registros, el padre o estudiante elegible tiene el derecho de colocar una declaración con los registros que exponen su opinión sobre la información impugnada.

3. En general, las escuelas deben tener permiso por escrito del padre o estudiante elegible para liberar cualquier información de los registros de educación del estudiante. Sin embargo, FERPA permite a las escuelas divulgar esos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones:

- Funcionarios escolares con interés educativo legítimo;
- Otras escuelas a las cuales el estudiante está transfiriendo;
- Funcionarios especificados para fines de auditoría o evaluación;
- Las partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
- Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela;
- Organizaciones de acreditación;
- Cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida;
- Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y
- Las autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de acuerdo con una ley estatal específica.

Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud, la escuela revela los registros educativos sin el consentimiento de los funcionarios de otro distrito escolar en los cuales el estudiante busca o tiene intención de inscribirse, o ya está matriculado si la revelación es para propósitos de inscripción o transferencia del estudiante.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, la información del "directorio" tal como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la estatura de los miembros de atletismo Equipos, fechas de asistencia, grados y premios recibidos, y la más reciente escuela pública privada a la que asistió el estudiante. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres ya los estudiantes elegibles sobre la información del directorio y permitir a los padres y estudiantes elegibles una cantidad de tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue información de directorio sobre ellos. El funcionario de la escuela debe notificar anualmente a los padres y estudiantes elegibles de sus derechos bajo FERPA. Los medios de notificación se dejan a la discreción de cada escuela.

4. derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por supuestos fallos por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of
Education 400
Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520